



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL PROCESO ORDINARIO 2005-00512
DEMANDANTE	PULPACK LTDA.
DEMANDADOS	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
RADICADO	050013103009- 2021-00078-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1-. PULPAK LTDA., obró en el proceso de conocimiento en favor de SULEASING S.A hoy **SULEASINGBANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.**, para reclamar el reconocimiento y pago de la indemnización derivada de la ocurrencia del siniestro como riesgo asegurado en el contrato financiero celebrado entre éstas donde la aseguradora que asumió aquel riesgo, fue **SURAMERICANA de SEGUROS S.A.**, proceso en el cual, resultó condenada la aseguradora a pagar en favor de SULEASING S.A. la suma de **\$126'176.741.5** y por interés de mora sobre aquel valor la rata establecida en el art. 884 del C. de Co., **desde el día 31 de julio de 2005** y hasta cuando se verificase el pago. Finalmente se condenó en costas del proceso. Sentencia que fue proferida en sede de casación por la H. Corte Suprema de Justicia.

Por la condena en costas de primera y segunda instancia, se estableció el valor de **\$10'758.638**, por auto del 3 de marzo del año 2021 y en cumplimiento de lo resuelto por la Corte, según sentencia nro. SC4066-2020 de octubre 26 de 2020¹.

2-. Con fundamento en la referida sentencia y condena en costas, el tercero con interés en el resultado del proceso, **PULPAK LTDA.**, solicita se dé orden e apremio por tales valores y en su favor², señalando que se **subroga**³ en los "derechos litigiosos", de SULEASING S.A hoy **SULEASINGBANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.**, lo que en sentir del despacho, se entiende "subrogación del crédito". Así mismo, peticionó medida cautelar.

¹ Ver archivo digital 04. del expediente

² Archivo digital 05. A 05.1

³ Archivo 07.01 del expediente



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Para ello, en aras de soportar su legitimación en el cobro ejecutivo por subrogación, trajo al expediente el **certificado de paz y salvo** expedido por la beneficiaria del crédito, diada el 27 de noviembre de 2020⁴, acreditando con ello haber sido la persona que asumió el valor de la obligación contraída en virtud del contrato de leasing 41021.

Aunado a lo anterior, en el numeral 3º parte IV del Contrato de Leasing, los contratantes estipularon que: *“En caso de pérdida total Suleasing imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato o de otros contratos estuviesen pendiente de pago. Si efectuada esta operación **el Locatario quedare debiendo alguna suma de dinero a Suleasing, deberá pagársela de inmediato, si sobrase alguna suma de dinero Suleasing podrá aplicarla a otras obligaciones pendientes de pago. En caso de no existir obligaciones pendientes de pago se le entregarán dichas sumas de dinero a el Locatario.**”*. (Folio 46, archivo digital No.01).

Ahora, teniendo claro que la subrogación opera como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga (art. 1666 del Código Civil), con miras a la protección de éste, pero sobre la base de la satisfacción del acreedor, medio por demás, normal de extinción de las obligaciones, pero que la obligación subsiste intacta, es por lo que, aquel pago hecho por el tercero, no tiene efecto extintivo sino sólo de desplazamiento y sustitución del acreedor⁵, como se avizora en este caso con la prueba traída en el archivo 07.02 del expediente, subrogación que por demás, opera de pleno derecho según voces del art. 1668 nral. 5º del C. Civil.

En ese orden de ideas, debe darse la orden de pago solicitada por PULPACK LTDA., al encontrar legitimada a esta sociedad en virtud de la subrogación explicada, y por derivar el título ejecutivo de una sentencia condenatoria de sumas de dinero e interés de mora, como lo permiten los artículos 305, 306, 422, 430 y 431 del Código General

⁴ Ver archivo digital 07.02 del expediente

⁵ Subrogación personal



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

del proceso. Quedando resueltos de esta manera, los memoriales y solicitudes que yacen en los archivos digitales 05. a 07.2; 10.1 y 15.

3-. Ahora bien, la aseguradora condenada en el proceso de conocimiento rdo. **2005 - 0512-01**, presentó ante esta agencia judicial comprobantes de consignación a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales a razón de **\$126'176.736**, que corresponde al valor del bien asegurado y que sufrió la pérdida, dinero que se consigna el **10 de diciembre de 2020** como se constata en el archivo digital 08. Y 08.218. Así mismo, por valor de **\$496'306.417.72** se adosa comprobante de su pago a órdenes de este juzgado el día **11 de marzo de 2021** como se avista en los archivos digitales el expediente 11. A 11.02 y 18. Dineros que serán considerados al momento de darse la orden de apremio y en consonancia con el art. 430 del C. General del Proceso que dispone la facultad en el funcionario judicial de impartir aquella orden en la forma que considere legal, para lo cual, será necesario realizar la liquidación de la obligación contemplando los pagos acá relacionados, y así, verificar la **existencia del saldo** a que alude el ejecutante⁶ en sus memoriales traídos en el archivo digital 12 a 12.02., sobre la cual se peticiona dar la orden de apremio, quedando de esta forma resueltos los memoriales en mención.

En esos términos se tiene que la liquidación⁷ ajustada a la sentencia que contiene la obligación por la cual se ejecuta, a la que se imputó los pagos realizados por la aseguradora y que se han relacionado en apartes que anteceden, arroja el siguiente resultado:

- (i) **\$5.116.937,22** como capital insoluto al 11 de marzo del presente año,
- (ii) **\$10.758.638** por concepto de costas.

4-. En lo que respecta a la **cesión del derecho** que realiza PULPACK LTDA., en favor de **PAPELES DE AMERICA SA**, cuyo representante es el sr. Camilo Alberto González Serrano, contenido en los archivos 16 y 17 del expediente digital, **previo** a resolverse

⁶ Señala el valor de las costas en su favor de primera y segunda instancia a razón de **\$10'746.683** y la suma de **5'219.152.**, de los intereses.

⁷ Ver liquidación del crédito según archivo digital No.19.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

sobre el asunto, les requiere, a cedente y cesionario, para que aporten el certificado de existencia y representación legal de la cesionaria.

Una vez se acredite la condición de representante Legal del señor Camilo Alberto González Serrano, se resolverá también sobre el reconocimiento de personería al apoderado por éste designado, Dr. NORMAN ALBÍN GARZÓN MORA, así como la entrega de los títulos existentes por cuenta del proceso, de acuerdo al reporte visible en el archivo digital No.18.

En ese orden de ideas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **PULPACK LTDA.,** en su condición de subrogataria en el pago de **SULEASING S.A. hoy SULEASINGCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.** distinguido con Nit. No.890.927.705-2, y contra la **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.** distinguida con NIT.890.903.407-9.

Orden de pago que se ajustara a lo legal, al considerar aquellos efectuados por la aseguradora a razón de **\$126.182.245⁸**, y **\$496.306.417.72⁹**, dineros que se imputarán primero a intereses y luego a capital según lo prevé el canon 1.653 del Código Civil. Por consiguiente, se libra orden de apremio por las siguientes sumas:

- a) Por **\$5'116.937,22** como capital insoluto, más los intereses moratorios con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el **12 de marzo de 2021**, y hasta el pago total de la obligación.
- b) Por concepto de costas la suma de **\$10.758.638**, más los intereses civiles al 0.5% mensual, sin que en ningún periodo supere la tasa de usura, liquidados desde el **09 de marzo de 2021** (fecha en que quedó ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas¹⁰), y hasta el pago total de la obligación.

⁸ Archivos digitales No.08.1 y 08.2.

⁹ Archivos digitales No.11.01. y 11.02.

¹⁰ Expediente virtual 0500131030092005-00512-00 archivo digital No.14.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada por ESTADOS, de conformidad con los artículos 295 y 306 del Código General del Proceso, concediéndole un término de cinco (5) días para que pague la obligación por la cual se le ejecuta, o de diez (10) días para que proponga excepciones si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Se decreta como medida cautelar el embargo de los dineros depositados y se lleguen a depositar en las cuentas corrientes o cualquier depósito bancario que se encuentren a nombre de la **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.** distinguida con NIT.890.903.407-9 y que estén depositados en las siguientes entidades¹¹: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ-CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA COLOMBIA.

Comuníquese a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, con la advertencia de que debe depositar en la cuenta número 050012031009 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Carabobo de esta ciudad, los dineros retenidos.

La medida se limita a la suma de **24'000.000**

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH.

Firmado Por:

¹¹ Solicitadas en el memorial radicado en el archivo digital No.05.01.

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245c09e84c267aecb78c022f070edb7d0ea1bba4392c7b869266fa0b63008497**

Documento generado en 13/05/2021 08:13:20 AM